

Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0218-R

Quito, 27 de diciembre de 2021

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 96, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que, el artículo 33 de la citada Ley, establece: *“Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”*;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone que el registro de organizaciones sociales se hará bajo el respecto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 37 de l Código Orgánico Administrativo, señala *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre 2017, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”;

Que, el artículo 23 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *“Art. 23.- Reactivar.- La reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrá darse por resolución administrativa (...)”*;

Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0218-R

Quito, 27 de diciembre de 2021

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, el señor ministro Iván Ontaneda Berrú, expidió las delegaciones de competencias, y en el art. 6 numeral 3 dispone: *“Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica: (...) 3. Aprobar los estatutos de organizaciones sociales y ciudadanas; otorgará personalidad jurídica; registrará directivas, representación legal; reformará estatutos; y, registrará inclusiones o exclusiones de miembros de organizaciones sociales y ciudadanas que se encuentren domiciliadas en: el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante acción de personal Nro. 353 de 26 de mayo de 2021, se designó a María de los Ángeles Román, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante oficio sin número suscrito por el ingeniero Fernando L. Benalcázar y la abogada Adriana Huidobro el 16 de noviembre de 2021, signado con trámite número MPCEIP-DSG-2021-24166-E de 17 de noviembre de 2021, la Cámara de Comercio Ecuatoriano Chilena, solicitó a esta Cartera de Estado REACTIVAR la organización social;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0354-O de 03 de diciembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, en razón de que han transcurrido varios años sin actividad, solicitó a la Cámara de Comercio Ecuatoriano Chilena elija un representante provisional, el cual, en representación de la Cámara, solicite la REACTIVACIÓN de la Cámara;

Que, mediante oficio sin número de 17 de diciembre de 2021, suscrito por la abogada Adriana

Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0218-R

Quito, 27 de diciembre de 2021

Huidobro, signado con trámite número MPCEIP-DSG-2021-26671-E de 17 de diciembre de 2021, remitió la auto convocatoria y el acta de asamblea, en la cual la Cámara de Comercio Ecuatoriano Chilena eligió al ingeniero Fernando Luis Benalcázar como representante provisional; y,

Que, la solicitud se adecúa a lo señalado en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017.

EN EJERCICIO de las facultades establecidas en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020,

RESUELVO:

Artículo 1.- Reactivar a la organización social Cámara de Comercio Ecuatoriano Chilena, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme lo solicitado por la citada Cámara el 17 de noviembre de 2021, con documentos adjuntos al trámite Nro. MPCEIP-DSG-2021-24166-E.

Artículo 2.- Registrar al representante provisional de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Chilena, al ingeniero Fernando Luis Benalcázar, por el tiempo que tome el registro de inclusión de miembros y el registro de directiva de la organización.

Artículo 3.- Incorporar en el registro de Directiva al Representante Provisional y la Reactivación, en el expediente de la Organización y en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS.

Artículo 4.- Notificar a los interesados con un ejemplar de esta Resolución, conforme lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. María de los Angeles Roman López
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA

Referencias:

- MPCEIP-DSG-2021-26671-E

Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0218-R

Quito, 27 de diciembre de 2021

Anexos:

- 26671-camara_de_comercio_ecuatoriana_chilena-17-12-2021.pdf

Copia:

Señora Doctora
Ines Georgina Hidalgo Zapata
Analista de la Dirección Jurídica de Producción e Industrias

ih/am